



Academia de la Magistratura

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 66-2023-AMAG-CD/P

Lima, 27 de noviembre de 2023.

VISTOS:

La Comunicación Interna N° 055-2023-AMAG-COS del Comité de Selección Permanente de la AMAG; el Informe N° 694-2023-AMAG/SA-LOG de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 550-2023-AMAG/SA de la Secretaría Administrativa; el Informe N° 571-2023-AMAG/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Informe N° 00150-2023-AMAG/DG/A, emitido por la Asesora de la Dirección General y el Informe N° 290-2023-AMAG/DG emitido por la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26335¹ - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es una persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017 se actualizó el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica de la Academia de la Magistratura, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° del Texto Único Ordenado de Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (En adelante el “TUO de la Ley N° 30225”), aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF², señala que dentro de los funcionarios encargados de los procesos de contratación de la Entidad, se encuentra el Titular de la Entidad, siendo ésta definida como la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras; por lo que, revisado los documentos de gestión de la AMAG, recae esta función, de conformidad

¹ De fecha 21 de julio de 1994.

² Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 13 de marzo de 2019.

con el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia³, en el Presidente del Consejo Directivo quien representa a la Academia de la Magistratura y ejerce la titularidad del pliego presupuestal;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2 del artículo 8° del "TUO de la Ley N° 30225", respecto a las facultades de delegación del Titular de la Entidad, señala lo siguiente: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento."

Que, en ese sentido, se debe señalar que el numeral 44.2 del artículo 44° del "TUO de la Ley N° 30225" prevé que las causales en el que el **Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, son las señaladas en el numeral 44.1 del mismo artículo, el cual es descrito para un mejor entendimiento de la siguiente manera: "Cuando los actos hayan sido expedidos por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la norma aplicable"

Que, en ese contexto, es necesario remitirnos a la aplicación del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF⁴ y Modificaciones, del cual en el inciso c) del numeral 49.2 del artículo 49° sobre los requisitos de calificación señala lo siguiente: Experiencia del postor en la especialidad. Es por ello que el Comité de Selección Permanente de la AMAG⁵ encargado de la conducción, organización y ejecución de las Adjudicaciones Simplificadas para las contrataciones de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2023 en la Academia de la Magistratura, en el ámbito de su autonomía y funciones establecidas para tales fines, a través del documento denominado Comunicación Interna N° 055-2023-AMAG-COS, señala entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) se ha procedido a la revisión de las Bases Integradas, donde se puede evidencia que, en los Requisitos de Calificación, el cual es competencia del área usuaria, no ha sido consignado el monto de la facturación para su acreditación, motivo por el cual se está incumpliendo con la normativa de Contrataciones del Estado. Por ello, es necesario que se declare la Nulidad de

³ **Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura.**

Artículo 9°. - Presidencia del Consejo Directivo

La Presidencia del Consejo Directivo es el órgano de la Alta Dirección, encargado de hacer cumplir las Políticas, Planes, Programas, Objetivos, Metas y Acuerdo aprobados por el Consejo Directivo. Está a cargo del Presidente (a) del Consejo Directivo, el cual representa a la Academia de la Magistratura y ejerce la titularidad del pliego presupuestal.

⁴ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2018.

⁵ Mediante Resolución N° 010-2023-AMAG-CD/P, de fecha 07 de febrero de 2023, se aprobó la designación a los miembros titulares y suplentes que conformarán el comité de selección, quienes se encargarán de la conducción, organización y ejecución de las Adjudicaciones Simplificadas para las contrataciones de bienes y servicios durante el ejercicio fiscal 2023 y con Resolución N° 0015-2023- AMAG/CD-P de fecha 21 de marzo de 2023, se aprobó la reconfiguración del mismo.

Oficio de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2023-AMAG-1 y retrotraerlo a la etapa de convocatoria, a efectos de salvaguardar el procedimiento de selección.”

Que, en el ámbito de sus competencias la Subdirección de Logística y Control Patrimonial⁶ a través del Informe N° 694-2023-AMAG/SA-LOG señala que se ha procedido a la revisión de las Bases Integradas, donde se puede evidenciar que, en los Requisitos de Calificación, el cual es competencia del área usuaria, no ha sido consignado el monto de la facturación para su acreditación, motivo por el cual se está incumpliendo con la normativa de Contrataciones del Estado. Por ello, es necesario que se declare la Nulidad de Oficio de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2023-AMAG-1 y retrotraerlo a la etapa de convocatoria, a efectos de salvaguardar el procedimiento de selección;

Que, así también se tiene que, la Secretaría Administrativa a través del Informe N° 550-2023-AMAG/SA, en el ámbito de sus competencias señalan en el artículo 41° y 42 del ROF de la AMAG⁷, remite el sustento respectivo que motiva la declaración de Nulidad de Oficio de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-AMAG-1, cual señala entre otras cosas lo siguiente: “(...) en consecuencia, se debió consignar (...) el monto del valor estimado, para realizar el cálculo de acuerdo a las bases de la experiencia del postor que debía ser hasta tres veces el valor referencial como criterio de calificación y que está consignado en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-AMAG (...) lo cual finalmente acarrearía un vicio de nulidad respecto al proceso de selección, al hacerse un imposible la calificación de los postores, por la omisión del dato señalado dado cuenta que la calificación se realiza en la plataforma del SEACE y al no haberse consignado dicho valor el comité no tenía medio consignado para tener una precisión a fin de cuantas veces facturadas el valor referencial se debía calcular para calificar (...)”

Que, mediante Informe N° 571-2023-AMAG/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la emisión del acto administrativo – Resolución - que declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-AMAG-1 “Contratación del servicio de toma de inventario de bines muebles, bienes culturales, activos intangibles y existencia de almacén al 31 de diciembre de 2023”, con la finalidad de que el procedimiento de

6. Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura.

Artículo 48°. - Subdirección de Logística y Control Patrimonial

Unidad orgánica que depende jerárquicamente de la Secretaría Administrativa y es la encargada de planificar, programar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar las acciones administrativas del sistema de abastamiento, control patrimonial, mantenimiento, servicios generales y de seguridad de la institución. Es el órgano encargado de las contrataciones.

Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura.

Artículo 41°. - La Secretaría Administrativa

(...) Ejecuta las actividades de gestión administrativa y dirige los servicios generales y al personal de la Academia de la Magistratura.

Artículo 42°. - Funciones de la Secretaría Administrativa

Son funciones de la Secretaría Administrativa

- a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades administrativas de los sistemas de Contabilidad, Tesorería, Logística, Control Patrimonial, Archivo, Recursos Humanos e Informática; responsable de la ejecución presupuestal, necesarias para cumplir con los fines y objetivos de la Academia de la Magistratura

selección en mención, posteriormente, no recaiga en algún vicio o error que genere un perjuicio a la Entidad, y salvaguardo los principios de transparencia, eficiencia y eficacia que debe regir en todas las contrataciones del Estado; por lo que, recomienda que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, y a consecuencia de ello, se emita la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo de la AMAG que declare la Nulidad de Oficio el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-AMAG-1;



Que, así también, señala que corresponderá retrotraer el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-AMAG-1 a la etapa de la Convocatoria, en cuanto el error o vicio establecido, este se encuentra como supuesto de hecho en las bases administrativas del proceso de selección puesto a consideración, para que se proceda con la correcta convocatoria. Asimismo, señala que se deberá de remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD) de la AMAG, para el deslinde de responsabilidad de los servidores y/o funcionarios que resulten responsables del vicio o error que da origen a la emisión de la presente resolución, en concordancia con lo establecido en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁸;



Que, en el contexto antes desarrollado, y contando con los vistos de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, Secretaría Administrativa, Oficina de Asesoría Jurídica, Asesora de la Dirección General y de la Dirección General, es necesario emitir el acto administrativo - Resolución - que declara la Nulidad de Oficio Adjudicación Simplificada N° 003-2023-AMAG-1 "Contratación del servicio de toma de inventario de bienes muebles, bienes culturales, activos intangibles y existencia de almacén al 31 de diciembre de 2023", debiéndose retrotraer todo lo actuado a la Etapa de la Convocatoria;



En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 - Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, actualizado mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; de acuerdo, a lo señalado en el numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y Modificatorias; y de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.



SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, del Procedimiento de Selección de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2023-AMAG-1 "Contratación del servicio de toma de inventario de bienes muebles, bienes culturales, activos intangibles y existencia de almacén al 31 de diciembre de 2023".



⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Artículo 44. Declaratoria de nulidad

44.3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER el Procedimiento de Selección de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2023-AMAG-1 “Contratación del servicio de toma de inventario de bienes muebles, bienes culturales, activos intangibles y existencia de almacén al 31 de diciembre de 2023”, hasta la Etapa de la Convocatoria y poder corregir las Bases Administrativas, y de esta manera poder continuar con las etapas correspondientes, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. -REMITIR, copia de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la AMAG, para que, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidades administrativas a los servidores y/o funcionarios que resulten responsables, que dieron lugar a la nulidad de oficio del procedimiento de selección de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 003-2023-AMAG-1.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que a través de la Secretaría Administrativa de la AMAG se proceda a notificar la presente resolución a través de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, con los informes técnico y legal respectivos que la sustentan, en conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre el particular.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional de la Academia de la Magistratura. (www.amag.edu.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.




MARIEM VICKY DE LA ROSA BEDRIÑANA
Presidenta del Consejo Directivo
Academia de la Magistratura

